

LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

1. Contrato de trabajo

Contrato a plazo fijo. Modalidad contractual. Carga de la prueba.

La Cámara dispuso que el empleador que invoca la modalidad de contrato a plazo fijo debe probar no solo que se ha fijado por escrito su duración, sino que la modalidad está justificada en razón de que los requisitos previstos en el artículo 90 LCT. La carga de acreditar la necesidad de contratar bajo la modalidad de plazo fijo incumbe al empleador, al ser aquel quien recurrió a una forma de contratación excepcional y restrictiva.¹

2. Extinción

Despido con justa causa. Pérdida de confianza. Deber de no concurrencia. Artículo 243 lct. Buena fe.

La Cámara confirmó el despido justificado del trabajador de una distribuidora que vendía, calzado que aún no se encontraba oficialmente a la venta a través de Facebook. Dispuso que la conducta comprobada justificaba por sí sola la extinción del vínculo laboral decidida por la empresa, con independencia de los antecedentes disciplinarios del trabajador. Asimismo, destacó que la exigencia legal prevista en el art. 243 LCT cede cuando por la naturaleza de los hechos el trabajador tenía pleno conocimiento de la conducta irregular que justificó la decisión del empleador de extinguir el vínculo².

3. Infracciones

Ambiente y trato hostil en el trabajo. Responsabilidad civil del empleador.

La CNAT ordenó a una empresa indemnizar a una trabajadora por el daño material y moral causado por un entorno laboral hostil, tras comprobar que un compañero de trabajo había generado malos tratos que afectaron la salud de la trabajadora. La empresa fue considerada responsable por no cumplir con el deber de protección establecido en el artículo 75 LCT. Asimismo, se recordó que esta norma exige implementar las medidas necesarias para salvaguardar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, garantizando condiciones laborales seguras³.

4. Jornada de trabajo

Horas suplementarias. Horas extras. Presunción artículo 55 LCT. Falta de exhibición.

La Cámara de Apelaciones resolvió que cuando se encuentra acreditado que el actor desarrolló trabajos en tiempo suplementario, la ausencia de los registros aludidos, genera la operatividad de la presunción prevista en el art. 55 de la LCT, en favor de la afirmación vertida en la demanda

¹ "Rey Santiago c/ Correo Oficial de la República Argentina S.A. s/ despido" (CN. Trab., Sala IV, 26.09.2024)

² "T. L. E. c/ Camadeu S.A. s/ despido" (CN. Trab., Sala X, 07.11.2024)

³ "N. Z. G. c/ Galeno ART S.A. y otros s/ accidente - acción civil" (CN. Trab., Sala II, 30.12.2024)

acerca de la cantidad de horas extras realmente cumplidas. La referencia a registros prevista en el artículo 54 LCT es aplicable al registro de horas suplementarias que exige la ley 11544. A su vez, luego de destacar que los efectos de cosa juzgada no alcanzan a los intereses, modificó los fijados en grado y determinó la actualización del crédito con CER⁴.

CORPORATIVO

1. COPREC

Eliminación y reemplazo.

Se elimina la Ley del Sistema de Resolución de Conflictos en las Relaciones de Consumo N° 26.993 y sus modificaciones, la cual estableció la creación del "Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC)", con el objetivo de intervenir en los reclamos relacionados con derechos individuales de consumidores o usuarios que involucren conflictos en las relaciones de consumo reguladas por la Ley N° 24.240 y sus reformas, siempre y cuando el monto en disputa no supere el equivalente a CINCUENTA Y CINCO (55) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles. La citada disolución se debió a que duplicaba las funciones de otros mecanismos similares previstos para resolver estos tipos de conflictos en Ciudad Autónoma de Buenos Aires como mediación comercial, la Ventanilla Única Federal y el sistema "Mi Reclamo" Sistema de Conciliación de la Justicia en las Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SCJCABA)".⁵

2. Daños y perjuicios. Relación de consumo.

Acción de daños y perjuicios contra una empresa de venta de pasajes on line.

Se rechazó la demanda presentada por los demandantes contra una empresa de venta de pasajes online tras la cancelación de un viaje debido al COVID-19. El tribunal determinó que la cancelación fue producto de un caso fortuito, ya que la aerolínea actuó con diligencia e informó correctamente a los usuarios. Asimismo, se rechazaron las demandas de daño moral y daño punitivo, considerando que no hubo incumplimiento de contrato y amparándose en el Convenio de Montreal y el Código Aeronáutico.⁶

3. Comercio Internacional.

Transportes interjurisdiccionales de cereales, oleaginosos y afines. Recurso directo de organismo interno.

Se declaró que la Provincia del Chaco, carece de atribuciones para regular las tarifas aplicables al transporte interprovincial de carga de productos primarios sin procesar o semi procesados. Adicionalmente se concluyó que no es aplicable el régimen tarifario local en este caso, al presentarse una justificación válida mediante la carta de porte que acreditaba un origen o destino fuera del territorio provincial. La sentencia resalta que la medida violaba lo dispuesto en la Constitución Nacional, particularmente en lo referente al reparto de competencias entre el Estado Nacional y las provincias.⁷

4. Impuesto a las ganancias. Cobro de dividendos.

Recurso directo de organismo externo.

⁴ "López, Bruno Esteban c/ Torneos y Competencias S.A. s/ despido" (Expte. N° CNT 54062/2012, CN. Trab., Sala VIII, 21.10.2024)

⁵ "Decreto 55/2025", B.O. 1.01.2025

⁶ "C, A M Y Otro C/ Alitalia Società Aerea Italiana SPA Y Otro S/ Daños Y Perjuicios" (Expte 966/2022, CN.Com, Sala C)

⁷ "Bunge Argentina S.A. C/ Chaco, Provincia Del S/Acción Declarativa De Certeza" (Expte 779/2016, CSJN 27.12.2024)

GALLO Y ASOCIADOS
ABOGADOS

El tribunal consideró que los dividendos generan rentas gravadas, pero la ley ha establecido que no nace la obligación tributaria a cargo del accionista. Esta interpretación responde a una política tributaria orientada a evitar la doble o múltiple imposición económica, que ocurriría si se permitiera gravar una misma renta tanto a la sociedad como a su accionista. En este contexto, el silencio de la ley sobre la cuestión fue tenido en cuenta para la resolución.⁸

Este documento tiene por fin brindar información general y no debe ser interpretado como una opinión legal.

Contacto: Sofía Colombres (sc@gallo-abogados.com.ar) y / o Candelaria Casares (cc@gallo-abogados.com.ar)
54-11-4314-6699

⁸ "Telecom Argentina Sac/ Dirección General Impositiva S/Recurso Directo De Organismo Externo" (Expte 9548/2021/CS001, CSJN, 27.12.2024)